

RESOLUCIÓN 1670 DE 2011

(abril 15)

Diario Oficial No. 48.053 de 27 de abril de 2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013>

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013, 'por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores', publicada en el Diario Oficial No. 48.800 de 15 de julio de 2013.
- Modificada por la Resolución 4558 de 2012, 'por la cual se modifica la Resolución 1670 de 2011 en el Diario Oficial No. 48.514 de 6 de agosto de 2012
- Modificada por la Resolución 4208 de 2012, 'por la cual se modifica la Resolución 1670 de 2011 en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012
- Modificada por la Resolución 2680 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.431 de 15 de agosto de 2012, 'Por la cual se modifica la Resolución 1670 del 15 de abril de 2011'
- Modificada por la Resolución 2513 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.093 de 7 de agosto de 2011, 'Por la cual se modifica la Resolución 1670 del 15 de abril de 2011'
- Modificada por la Resolución 1943 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.064 de 9 de agosto de 2011, 'Por la cual se aclara la Resolución 1670 del 15 de abril de 2011'

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley [489](#) de [1212](#) de 2008, Decreto [2107](#) de 2001 y el Decreto [3355](#) de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el artículo [3](#)o “Hecho Generador” de la Ley 1212 de 2008 establece los siguientes hechos generadores:

“...

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;

- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función n acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley [960](#) de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notari normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colomb

Que el Decreto [830](#) del 18 de marzo de 2011, “por el cual se reglamenta la expedición de documen colombianos y se dictan otras disposiciones” fijó en su Capítulo II las clases de documentos de viaj

Que en virtud de la eficiencia administrativa, se hace necesario modificar y unificar las tarifas de la deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con de Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> Establec las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley [1212](#) de 2008, deben pagar los usuarios por los servicios de expedición de pasaportes, estudio de documentos para visas y actuaciones consular al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Doctrina Concordante MRE

Concepto MINRELACIONES [6](#) de 2012



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> <Art por el artículo [1](#) de la Resolución 4558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Tarifas para la exp pasaportes:

En el territorio Nacional. El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio naci

CLASE	TARIFA EN PESOS
Pasaporte ordinario con zona de lectura mecánica	92.000
Pasaporte ejecutivo con zona de lectura mecánica	180.000
Pasaporte de Emergencia	150.000
Pasaporte diplomático con zona de lectura mecánica	92.000
Pasaporte oficial con zona de lectura mecánica	92.000
Libreta de tripulante terrestre	52.000
Renovación de libreta de tripulante terrestre	26.000

En el Exterior. El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior es:

Continente	Moneda	Fronterizo con zona de lectura mecánica	Ordinario con zona de lectura mecánica	Emergencia con zona de lectura mecánica	Ejecut zona d mecán
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	25	108	150	200
EUROPA	EUROS	75		105	140
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	108		150	200

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 4558 de 2012, 'por la cual se modifica la 1670 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.514 de 6 de agosto de 2012.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 4208 de 2012, 'por la cual se modifica la 1670 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.
- Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1943 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. mayo de 2011, en el sentido de indicar que el valor por concepto de expedición de pasaporte con fronterizo será el equivalente al valor establecido para el pasaporte fronterizo con zona de lectura esto es, veinticinco (25) dólares de los Estados Unidos de América.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 4208 de 2012:

ARTÍCULO 2. <Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 4208 de 2012.

Texto original de la Resolución 1670 de 2011:

<Consultar el texto original a continuación de este cuadro>

<El texto original es el siguiente:>

Tarifas para la expedición de pasaportes:

-- En el territorio nacional. El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nac

CLASE	TARIFA EN PI
a) Pasaporte Convencional	50.000
b) Pasaporte ordinario con zona de lectura mecánica	92.000
c) Pasaporte de emergencia	150.000
d) Pasaporte ejecutivo con zona de lectura mecánica	180.000
e) Pasaporte diplomático con zona de lectura mecánica	92.000
f) Pasaporte oficial con zona de lectura mecánica	92.000
g) Libreta de tripulante terrestre	52.000
h) Renovación de libreta de tripulación terrestre	26.000

-- En el exterior. El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior es:

<Ver Notas de Vigencia>

CONTINENTE	MONEDA	CONVENCIONAL	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	ORDINARIO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	75	25	108	150
EUROPA	EUROS	50	75		105
ASIA, AFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	75	108		150



ARTÍCULO 3o. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS. <Resolución derogada por de la Resolución 4131 de 2013> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2513 de 2013, cuyo texto es el siguiente:> El valor por concepto de la expedición de visas y su estudio es:

CLASE DE VISA		AMERICA LATINA (Dólares)		EUROPA (Euros)		OTROS (Dólares)	
		ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA
PREFERENCIAL							
- DIPLOMATICA	PD	0	0	0	0	0	0
- OFICIAL	PO	0	0	0	0	0	0
- DE SERVICIO	PS	0	0	0	0	0	0
CORTESIA	CO	0	0	0	0	0	0
NEGOCIOS	NE	50	50	35	60	50	80
TRIPULANTE	BA	50	40	35	40	50	50
TEMPORAL							
- TRABAJADOR	TT	50	160	35	110	50	160
- CONYUGE O COMP*	TC	50	115	35	80	50	115
- RELIGIOSO	TR	50	110	35	75	50	110
- ESTUDIANTE	TE	15	10	10	8	15	10
- ESPECIAL	TS	50	130	35	90	50	130
- REFUGIADO / ASILADO	TA	0	0	0	0	0	0
RESIDENTE							
- FAMILIAR NAC. COL**	RN	50	70	35	55	50	80
- CALIFICADO	RC	50	75	35	55	50	80
- INVERSIONISTA	RI	50	200	35	190	50	250
VISITANTE							
- VISITANTE TEMPORAL	TV	50	55	35	40	50	60
- VISITANTE TECNICO	VT	50	55	35	40	50	60
- VISITANTE TURISTA	TU	50	15	35	15	50	20
TRASPASO DE VISA	TRP	50	40	35	27	50	40
CAMBIO DE ACTIVIDAD	CA	50	40	35	27	50	40

*Compañero o compañera permanente.

**Familiar nacional colombiano.

PARÁGRAFO 1o. La Visa Temporal de Refugiado o Asilado es exenta de cobro en consideración sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley 35 de 1952.

PARÁGRAFO 2o. En el territorio nacional, mediante resolución expedida por el Director de Asuntos Migratorios.

Consulares y Servicio al Ciudadano se fijarán las tasas por concepto de expedición de visas, toman promedio cuatrimestral de la tasa oficial del dólar de los Estados Unidos de América. Dicha resolución dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [5241](#) de 2012

Resolución MINRELACIONES [68](#) de 2012

PARÁGRAFO 3o. En el exterior, el recaudo por concepto de expedición de visas se aplicará según parámetros:

- a) Para aquellos países en los que se pueda abrir cuentas en dólares o euros según el caso, el recaudo de expedición de visas se hará en una de esas monedas;
- b) En el evento que no sea posible abrir cuentas ni en dólares de los Estados Unidos de América ni liquidación para establecer la tasa por concepto de expedición de visas, se hará tomando como base cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América a la moneda del país que surta el trámite.

El Jefe de Misión fijará y comunicará mediante memorando a los encargados de asuntos consulares en su jurisdicción y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, la tasa por concepto de expedición de visas por cuatrimestre inmediatamente anterior durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

PARÁGRAFO 4o. El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario se fijará en el mismo valor del aplicado a la visa del titular.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2513 de 2011, publicada en el Diario Oficial N.º 48.093 de 7 de junio de 2011.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [1911](#) de 2011

Doctrina Concordante MRE

Concepto MINRELACIONES [1](#) de 2012

<El texto original de la Resolución 1670 de 2011:>

El valor por concepto de la expedición de visas y su estudio es:

CLASE DE VISA	AMÉRICA LATINA (Dólares)	EUROPA (Europa)	OTROS (Dólares)		
ESTUDIO		VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO

PREFERENCIAL

- DIPLOMÁTICA	PD	0	0	0	0	0
- OFICIAL	PO	0	0	0	0	0
- DE SERVICIO	PS	0	0	0	0	0
CORTESÍA	CO	50	0	35	0	50
NEGOCIOS	NE	50	50	35	60	50
TRIPULANTE	BA	50	40	35	40	50

TEMPORAL

- TRABAJADOR	TT	50	160	35	110	50
- CÓNYUGE O COMP*	TC	50	115	35	80	50
- RELIGIOSO	TR	50	110	35	75	50
- ESTUDIANTE	TE	15	10	10	8	15
- ESPECIAL	TS	50	130	35	90	50
- REFUGIADO/ASILADO	TA	0	0	0	0	0

RESIDENTE

- FAMILIAR NAC. COL**	RN	50	70	35	55	50
- CALIFICADO	RC	50	75	35	55	50
- INVERSIONISTA	RI	50	200	35	190	50

VISITANTE

- TEMPORAL VISITANTE	TV	50	55	35	40	50
- TÉCNICO VISITANTE	VT	50	55	35	40	50
- VISTANTE TURISTA	TU	50	15	35	15	50
TRASPASO DE VISA	TRP	50	40	35	27	50
CAMBIO DE ACTIVIDAD	CA	50	40	35	27	50

*Compañero o compañera permanente

**Familiar nacional colombiano

PARÁGRAFO 1o. La Visa Temporal de Refugiado o Asilado es exenta de cobro en consideración sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley [35](#) de 19

PARÁGRAFO 2o. En el territorio nacional, mediante resolución expedida por el Director de Asuntos Consulares y Servicio al Ciudadano se fijarán las tasas por concepto de expedición de visas, toman promedio cuatrimestral de la tasa oficial del dólar de los Estados Unidos de América. Dicha resolución dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

PARÁGRAFO 3o. En el exterior, el recaudo por concepto de expedición de visas se aplicará según parámetros:

a) Para aquellos países en los que se pueda abrir cuentas en dólares o euros según el caso, el recaudo de expedición de visas se hará en una de esas monedas;

b) En el evento que no sea posible abrir cuentas ni en dólares de los Estados Unidos de América ni liquidación para establecer la tasa por concepto de expedición de visas, se hará tomando como base cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América a la moneda del país que surta el trámite.

El Jefe de Misión fijará y comunicará mediante memorando a los encargados de asuntos consulares jurisdicción y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, la tasa p cuatrimestre inmediatamente anterior durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, ma

PARÁGRAFO 4o. El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario se valor del aplicado a la visa del titular.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La ta legalización de documentos colombianos que van a surtir efectos legales en los países que no form: Convención de La Haya sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos 1961 es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	15.000

PARÁGRAFO. Se encuentran exentas del cobro de legalización, las actuaciones contenidas en los 10 del artículo [8o](#) de la Ley 1212 de 2008, a saber:

-- La Legalización, dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la los tratados internacionales aplicables para Colombia.

-- La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

-- La Legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presi Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, o quien haga su veces, previo concept Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relacione



ARTÍCULO 5o: TARIFAS PARA LA APOSTILLA DE DOCUMENTOS QUE VAN A PROC EFECTOS EN EL EXTERIOR. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2680 de 2012. El nuevo texto es el siguiente de documentos colombianos que van a surtir efectos legales en los países que forman parte de la Cc Haya sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de 1 siguientes tarifas:

-- En el Territorio Nacional. El valor por concepto de la apostilla de documentos en el territorio nac

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	25.000

-- En el exterior. El valor por concepto de la apostilla de documentos en el exterior es:

CONTINENTE	MONEDA	VALOR POR DOCUM
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	13
EUROPA	EUROS	9
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	13

-- En el Territorio Nacional. El valor por concepto de apostilla y legalización de la constancia de ce antecedentes judiciales en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
APOSTILLA DE CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES	25.000
LEGALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN	15.000

-- En el exterior. El valor por concepto de apostilla y legalización de la constancia de certificado de judiciales en el exterior es:

APOSTILLA

CONTINENTE	MONEDA	VALOR POR DOCUM
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	13
EUROPA	EUROS	9
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	13

LEGALIZACIÓN

CONTINENTE	MONEDA	VALOR POR DOCUM
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	8
EUROPA	EUROS	6
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	8

PARÁGRAFO 1o. Únicamente se cancela en el exterior, haciendo uso de las cuentas y los medios tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Exteriores.

PARÁGRAFO 2o. En consideración a los numerales 1 y 10 del artículo 8o de la Ley 1212 de 2008 exentas de cobro las siguientes actuaciones:

-- Apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que tratados internacionales aplicables para Colombia.

-- La apostilla de documentos a los colombianos, a solicitud de la ACNUR, o de la Agencia Presidencia Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores"

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2680 de 2012, publicada en el Diario Oficial 48.431 de 15 de mayo de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1670 de 2011:

ARTÍCULO 5o. TARIFAS PARA LA APOSTILLA DE DOCUMENTOS QUE VAN A PRODUCIR EFECTOS EN EL EXTERIOR. La apostilla de documentos colombianos que van a surtir efectos en los países que forman parte de la Convención de La Haya sobre Abolición del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros de 1961, tendrá las siguientes tarifas:

-- En el Territorio Nacional. El valor por concepto de la apostilla de documentos en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR
	(Pesos Colombianos)
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	25.000

-- En el exterior. El valor por concepto de la apostilla de documentos en el exterior es:

CONTINENTE	MONEDA	VALOR POR DOCUMENTO
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	13
EUROPA	EUROS	9
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	13

PARÁGRAFO 1o. Únicamente se cancela en el exterior, haciendo uso de las cuentas y los medios de pago para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 2o. En consideración a los numerales 1 y 10 del artículo 8o de la Ley 1212 de 2008 se consideran exentas de cobro las siguientes actuaciones:

-- Apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que se establezca en los tratados internacionales aplicables para Colombia.

-- La apostilla de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, o quien haga sus veces, previo consentimiento de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo 16 de la Resolución 4131 de 2013> Tarifas por la protocolización de escrituras públicas en el exterior:

CONTINENTE	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN ESCRITURAS PUBLICAS EN EL EXTERIOR	COPIAS ESCRITURAS PUBLICAS
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	200	20
EUROPA	EUROS	135	15
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	200	20

PARÁGRAFO. En consideración al numeral 4 de artículo 8o de la Ley 1212 de 2008, se considera la siguiente actuación:

-- Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> Las t certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función nota con lo dispuesto en el Decreto-ley [960](#) de 1970 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustit

CONTINENTE	MONEDA	CERTIFICACION
AMÉRICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	40
EUROPA	EUROS	40
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	50



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> Las t certificación sobre la existencia legal de sociedades son:

CONTINENTE	MONEDA	CERTIFICACION
AMÉRICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	80
EUROPA	EUROS	70
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	100



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> Las t reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos son:

CONTINENTE	MONEDA	RECONOCIMIENTO DE FIRMAS		
		Reconocimiento de firmas en documento privado	Reconocimiento de firma en permisos de salida del país	Reconocir firma en so. anteced
AMÉRICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	15	15	15
EUROPA	EUROS	20	10	10
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	25	15	15

Doctrina Concordante MINRELACIONES

Concepto MINRELACIONES [20](#) de 2012



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> En la referidas en los artículos 7o, 8o y 9o de la presente resolución, realizadas en el exterior y cuyos der pagados en Colombia, su cobro en pesos se liquidará a la tasa establecida para el valor de la expedi el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.



ARTÍCULO 11. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La ta de nacionalidad colombiana por adopción es:

ACTUACIÓN	VALOR
TRÁMITE DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	(Pesos colomb) 350.000

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con la Ley [43](#) de 1993, reglamentada por el Decreto [1869](#) de 19 por la Ley [962](#) de 2005, el trámite de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción se ef Colombia, teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presiden República.

PARÁGRAFO 2o. Cuando conforme al artículo [6o](#) de la Ley 43 de 1993, modificado por el artícu

962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cer



ARTÍCULO 12. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> Las t trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana son:

-- En el territorio nacional. El costo del trámite de la renuncia de la nacionalidad colombiana en ter es:

ACTUACIÓN	VALOR
TRÁMITE DE RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD	(Pesos colombia 100.000

-- En el exterior. El costo del trámite de renuncia de la nacionalidad en el exterior será:

CONTINENTE	MONEDA	TRÁMITE RENUNCIA A LA NACIONA COLOMBIANA
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	80
EUROPA	EUROS	55
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	80



ARTÍCULO 13. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La ta expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos pc presentada en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	(Pe colom 50.



ARTÍCULO 14. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La ta expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos pc presentada en las oficinas consulares de Colombia es:

ACTUACIÓN	V
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	(DC



ARTÍCULO 15. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La e: certificados de no objeción a la permanencia en el exterior, tendrá las siguientes tarifas:

-- En el Territorio Colombiano. La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permane exterior solicitados en el territorio colombiano es:

ACTUACIÓN	VAL
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	(Pesos colc 50.0

-- En el Exterior. La tarifa de la expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el ex solicitados en el exterior es:

ACTUACIÓN

VALOR
(DÓLARES)

PARÁGRAFO. Las tarifas indicadas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las exenciones generales previstas en el artículo 8o de la Ley 1212 de 2008, a saber:

- Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
- Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
- Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en materia de la protección del menor.
- La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.



ARTÍCULO 16. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> El procedimiento establecido en la presente resolución, se realizarán en las cuentas y por los medios autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.



ARTÍCULO 17. <Resolución derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 4131 de 2013> La presente resolución rige a partir del 1o de mayo de 2011 y deroga las Resoluciones [5540](#) de 2008 y [3377](#) de 2009. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2011.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

